

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA DE CARÁCTER FUNCIONAL

AGRUPACIÓN POR LA PROTECCIÓN Y EL DERECHO DE LOS ANIMALES "PRODAS" DE ANTOFAFASTA

TÍTULO I DENOMINACIÓN , OBJETO Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1: Constituyese una organización comunitaria de carácter funcional, regida por la Ley N° 19.418 y por este estatuto, de duración indefinida, denominada **AGRUPACIÓN POR LA PROTECCIÓN Y EL DERECHO DE LOS ANIMALES "PRODAS" DE ANTOFAGASTA.**

ARTÍCULO 2: Son fines de la organización:

- 1) Proteger el bienestar, desarrollo y esparcimiento de los animales en calidad de abandono y/o sufriendo maltrato animal, rescatando, rehabilitando y reubicando. a los animales
- 2) Trabajar a nivel educacional para la difusión de la tenencia responsable de mascotas.
- 3) Desarrollar e impulsar operativos en terreno que tengan como objetivo el beneficio de la salud de los animales.
- 4) Desarrollar proyectos orientados a difundir, educar y culturizar sobre la responsabilidad y tenencia responsable de los animales, así como también, crear conciencia en la comunidad de los deberes morales que se deben tener, para con ellos.
- 5) Postular a programas, proyectos y/o fondos concursables que permitan el desarrollo y cumplimiento de los fines de la organización.
- 6) Desarrollar, colaborar y ejecutar convenios con instituciones públicas o privadas, que permitan alcanzar los objetivos planteados pro la organización.
- 7) Favorecer el intercambio de experiencias entre agrupaciones que realizan proyectos similares, para realizar campañas e ideas a nivel comunal y nacional.
- 8) Promover el mejoramiento moral, intelectual y valórico tanto de nuestros voluntarios como colaboradores.
- 9) Elaborar borradores que sirvan de base para futuras leyes sobre protección, control y tenencia responsable de los animales, basándose en nuestra experiencia y trabajo.

- 10) Promover, auspiciar y realizar actividades, charlas, talleres, encuentros, exhibiciones, presentaciones y capacitaciones destinada a enseñar, informar y orientar con principios y valores, acerca de la tenencia responsable de los animales.
- 11) Crear y distribuir material teórico y de difusión, con el fin de lograr un mejor conocimiento y familiarización de la comunidad antofagastina con los objetivos de la organización y así como también informar sobre la actual o futura legislación y ordenanzas municipales.
- 12) Construir, adquirir a cualquier título, administrar o tomar a su cargo cualquier forma de bienes muebles e inmuebles en los cuales desarrollar los fines de la organización; y,
- 13) en general, realizar todas aquellas acciones destinadas a las consecución de los fines propuestos.

ARTÍCULO 3: Para todos los efectos legales, el domicilio de la agrupación estará ubicada en Curicó 2771 Comuna de Antofagasta, II Región.

TÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 4: Son miembros (voluntarios) de la organización las personas, mayores de 15 años de edad, ser ciudadano, con residencia en la comuna y que se encuentren inscritos en los registros de asociados de la organización. En el caso de los menores de edad, se requerirá un certificado de autorización de los padres.

Los miembros de la organización no podrán pertenecer a otra organización de la misma índole.

ARTÍCULO 5: La calidad de voluntario de la organización se adquiere por la inscripción en el registro correspondiente, previa entrevista con al menos un miembro del directorio. El voluntario/a estará a prueba por un periodo de dos meses para conocer su compromiso con la organización, transcurrido dicho tiempo se solicitará celebrar el contrato de voluntarios con la entrega de una fotocopia de la cédula de identidad más el certificado de antecedentes. Llevada acabo la firma del contrato y la entrega de los documentos solicitados, la persona pasa a ser un voluntario permanente de la organización, con deberes y derechos. No obsta a la validez de

dicha inscripción la circunstancia de efectuarse antes o después de la aprobación de éstos estatutos.

ARTÍCULO 6: Los miembros de la organización tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las reuniones que se lleven a efecto, con derecho a voz y a voto. El voto será unipersonal e indelegable, y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales;
- b) Elegir y ser elegido para servir los cargos directivos de la organización;
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición para su estudio por el directorio o asamblea de la organización. Si la iniciativa es patrocinada por el 10% de los miembros, a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea, para su aprobación o rechazo;
- d) Acceder a los libros de actas y de contabilidad de la organización;
- e) Ser atendidos por los miembros del directorio.

ARTÍCULO 7: Los miembros tendrán los siguientes deberes para con la organización:

- a) Servir en los cargos en que fueren designados o elegidos y colaborar en las tareas que la organización les encomiende;
- b) Concurrir a las reuniones a que fueren convocados;
- c) Pagar puntualmente las cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ésta;
- d) Cumplir con lo dispuesto en los estatutos y acatar los acuerdos de la organización y el directorio.
- e) Participar al menos una vez al mes en jornadas de adopción. Los casos excepcionales serán tratados por la directiva de la agrupación, como por ejemplo, encargados del ex vertedero municipal, maternidad, estudios, entre otros;
- f) Ser responsable con la información interna de la organización, la cual no debe ser entregada a gente externa a esta sin el consentimiento del directorio.
- g) Ser responsable del logo y nombre de la agrupación, porque estos representan la imagen de la organización en la ciudad.
- h) En caso de rescatar un animal, es deber del voluntario hacerse cargo de este hasta encontrar un hogar definitivo. El voluntario deberá cumplir con el procedimiento de rescate (ver en guía de rescate PRODAS Antofagasta).

ARTÍCULO 8: La calidad de voluntario de la organización terminará:

- 1) Por muerte del miembro;
- 2) Por perdida alguna de las condiciones habilitantes para ser miembro de ella,
- 3) Por el incumplimiento de los deberes como voluntarios.

- 4) Por desafiliación voluntaria, la que deberá ser presentada por escrito al directorio con un mes de anticipación;
- 5) Por exclusión, la que deberá ser acordada en asamblea general extraordinaria, con el voto favorable de los 2/3 de los voluntarios presentes. La exclusión deberá fundarse en una infracción grave a las normas contenidas en la Ley N° 19.418 o los estatutos.

Se considerarán infracciones graves a las disposiciones de los estatutos:

- a) La no concurrencia reiterada a las reuniones mensuales de la organización, con un límite de seis reuniones.
- b) La falta de pago de las cuotas sociales por más de seis meses consecutivos;
- c) Arrogarse la representatividad de la organización, sin tener derecho a ello,
- d) Usar los bienes de la organización en forma indebida; y,
- e) Causar daño o perjuicio injustificadamente a algún voluntario por motivo y ocasión del desempeño de sus cargos. Se entenderán comprendidas en esta infracción los ataques a la honra de los voluntarios, en su calidad de tales.

ARTÍCULO 9: Acordada la exclusión de un voluntario en conformidad al artículo anterior, el afectado podrá pedir la reconsideración de la medida a la organización, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. La organización deberá reunirse con el fin de tratar exclusivamente este punto. Se entenderá ratificada la exclusión, si es aprobada por los 2/3 de los voluntarios presentes. Confirmada la exclusión, el directorio procederá a eliminar de sus registros al socio excluido, cancelando la inscripción respectiva. No serán devueltas cuotas sociales pagadas anteriores a la confirmación de la exclusión.

Quien fuere excluido de la organización por las causales establecidas en esta letra, sólo podrá ser readmitido después de seis meses.

TÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 10: La asamblea será el órgano resolutorio superior de la organización y estará constituida por la reunión de todos sus miembros. Las sesiones serán ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 11: La Sesión General Ordinaria de la organización es su máxima autoridad. Se celebrará mensualmente, y en ella se tratarán todos los asuntos relacionados con los intereses de la organización. Será citada por el presidente y el secretario o quienes los reemplacen. El quórum para sesionar será al menos cinco de los voluntarios con derecho a voto.

ARTÍCULO 12: Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cuando lo exijan los intereses de la organización, éste estatuto o la Ley N° 19.418. En ellas sólo podrán tratarse y adoptarse los acuerdos relativos a las materias o asuntos señalados en la convocatoria.

Las citaciones a estas asambleas las efectuará el presidente, a iniciativa del directorio, o por requerimiento de a lo menos el 30% de los voluntarios. La fecha de su realización se dará a conocer mediante el envío de un e-mail, mensajes de texto o como un aviso en la página de Facebook de Voluntarias/os PRODAS Antofagasta.

La asamblea se celebrará con los voluntarios que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la ley o los estatutos exijan un quórum diferente, y serán obligatorios para los voluntarios ausentes.

ARTÍCULO 13: Deberán tratarse en sesión extraordinaria los siguientes asuntos:

- a) La reforma de los estatutos;
- b) La adquisición, a cualquier título, la enajenación y el gravamen de los bienes raíces de la organización;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) La exclusión o reintegración de uno o más voluntarios, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de director por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 24 de estos estatutos;
- e) La elección del primer directorio definitivo;
- f) La disolución de la organización;
- g) La incorporación a una unión comuna o el retiro de la misma, y;
- h) La aprobación del plan anual de actividades.

ARTÍCULO 14: Las asambleas serán dirigidas por el presidente y el secretario actuará como ministro de fe. De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan, se dejarán

constancia en un libro de actas, que será llevado por el secretario. El acta deberá contener las siguientes menciones:

- Día, hora y lugar de la asamblea;
- Identificación de los directores y voluntarios presentes;
- Extracto de las deliberaciones;
- Acuerdos adoptados; y,
- Día y hora de la próxima asamblea.

El acta deberá ser firmada pro el presidente y el secretario de la Organización.

TÍTULO IV DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 15: El directorio será el organismo encargado de la dirección y administración de la organización. Estará compuesto por un mínimo de 5 voluntarios titulares (presidente, secretario, tesorero, vicepresidente y relacionador público), elegidos por un período de 3 años en una misma asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos.

En el mismo acto se elegirá 5 miembros suplentes, los que ordenados según votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 16: Para ser director de la organización se requerirá:

- a) Tener 18 años de edad;
- b) Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de 3 años en el país;
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva;
- e) No ser miembro de la comisión electoral de la organización; y,
- f) No estar afectado a las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la Constitución y las leyes.

ARTÍCULO 17: En las elecciones de directorio podrán postularse como candidatos los voluntarios que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscriban a lo menos con 10 días de anticipación a la fecha de la elección ante la comisión electoral de la organización.

Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de secretario, tesorero y directores se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad en el comité y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

En la elección, cada uno de los voluntarios de la organización tendrá derecho a voto.

ARTÍCULO 18: La renovación del directorio se efectuará no antes de 60 ni después de 30 días anteriores al vencimiento del período de la directiva vigente.

El proceso eleccionario se ceñirá a las siguientes directrices:

a) Existirá una Comisión Electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Esta comisión estará conformada por 5 miembros que deberán tener a lo menos, un año de antigüedad en el comité, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los 2 meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

Corresponderá a esta comisión velar pro el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesario para tales efectos.

Asimismo le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales

establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización.

Por otra parte, le corresponderá realizar las inscripciones de los candidatos a dirigentes y a miembros de la comisión fiscalizadora de finanzas, de la confección de las cédulas electorales y de los registros de votantes.

b) El tiempo de funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios será determinado por la comisión a que se refiere la letra anterior, debiendo considerar para ello el número de sufragantes;

c) Los electores deberán depositar el sufragio en la urna correspondiente, previa identificación en la mesa receptora;

d) Una vez culminada la votación, se procederá al escrutinio de los sufragios emitidos. El recuento se efectuará en el mismo recinto en que funcionó la mesa receptora; y,

e) La comisión electoral será la encargada de proclamar a los ganadores de la elección, de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior. Asimismo, estará facultada para resolver acerca de los reclamos que se presenten durante el desarrollo del proceso electoral.

ARTÍCULO 19: El directorio que resulte electo deberá asumir funciones el mismo día en que expire el período de la directiva anterior. El nuevo directorio se constituirá con la mayoría de sus miembros.

Sin perjuicio de los anterior, el nuevo directorio debe dentro de los 10 días que anteceden a aquél en que deban asumir sus cargos, interiorizarse acerca de la marcha de la organización, pudiendo para ello revisar los libros y actas respectivos. La directiva saliente deberá brindar todas las facilidades para la realización de esta gestión.

ARTÍCULO 20: El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los directores titulares, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los presentes. En caso de empate, decidirá el presidente.

De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en el libro de actas, el que deberá contener las menciones señaladas en el artículo 14. Los directores deberán estampar sus firmas en dicho libro, y si alguno se negare de hacerlo, se dejará constancia de este hecho y las razones que lo motivaron.

ARTÍCULO 21: En el desempeño de sus funciones, el directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Solicitar al presidente, por la mayoría de sus miembros, que cite a asamblea general extraordinaria;
- b) Proponer a la asamblea, en el mes de Marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
- c) Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de las asambleas;
- d) Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual de la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente, en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;
- e) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o los estatutos; y,
- f) Los miembros del directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les corresponda, no obstante de la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

ARTÍCULO 22: En el ejercicio de su calidad de administrados de la organización el directorio podrá realizar, sin necesidades de acuerdo de la asamblea, las siguientes gestiones:

- a) Abrir y cerrar cuentas de ahorro y/o cuentas corrientes en el Banco del Estado u otras instituciones comerciales a nombre de la organización, pudiendo girar sobre ellas, depositar endosar y cobrar toda clase de documentos mercantiles;
- b) Celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la organización estipulando los plazos, precios y condiciones que estime convenientes, resguardando los interés de la misma;
- c) Exigir rendiciones de cuentas a quienes estén obligados a ello;
- d) Aceptar o rechazar herencias y asignaciones por causas de muerte que se hagan de la organización. La aceptación deberá hacerse con beneficio de inventario;
- e) Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes;
- f) Cobrar y percibir las sumas que se adeudaren por cualquier concepto a la organización; y,
- g) Conferir mandato, firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 23: Sin perjuicios perjuicio de lo anterior, tratándose de actas o contratos que versen sobre los bienes raíces de la organización, el directorio deberá contar con la aprobación de una asamblea general extraordinaria para su celebración.

Una vez acordada la realización de cualquier de los actos señalados en el artículo anterior, ellos serán llevados a cabo por el presidente de la organización, conjuntamente con el tesorero, quienes deberán ceñirse estrictamente a los términos del acuerdo del directorio o de la asamblea que autorizó su celebración.

Si no se diere cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior los directores que celebren el acto serán solidariamente responsables de los perjuicios que éste irroque a la organización.

ARTÍCULO 24: Los directores cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del período para el que fueron elegidos;
- b) Por renuncia, la que deberá presentarse por escrito al directorio;
- c) Por inhabilidad sobreviniente, la que será calificada en conformidad a los estatutos;
- d) Por censura de la asamblea, la que deberá tener el carácter de extraordinaria. La censura deberá contar con el voto favorable de los 2/3 de los miembros presentes;
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la organización; y,
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

TÍTULO V DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VICEPRESIDENTE Y RELACIONADOS PÚBLICO.

ARTÍCULO 25: El presidente del directorio lo será también de la organización. El presidente administrará los bienes que conforman el patrimonio de la organización, siendo civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de dicha administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere afectarle.

Corresponderá especialmente al presidente del directorio, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Citar a asamblea general ordinarias o extraordinaria;
- b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente de la organización;

- d) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior.

ARTÍCULO 26: El secretario será el encargado de llevar los libros de actas del directorio y la asamblea general, en cuyas sesiones actuará como ministro de fe. Asimismo, le corresponderá mantener un registro actualizado con la nómina de los voluntarios de la organización, y será responsable del recibo y despacho de correspondencia. Además será el encargado de la realización de las charlas de la tenencia responsable de mascotas en instituciones de diferente índole.

ARTÍCULO 27: El tesorero de la organización será responsable de la recaudación de las cuotas social ordinarias y extraordinarias. Le corresponderá llevar la contabilidad de la organización, para lo cual deberá mantener al día toda la documentación financiera, facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.

ARTÍCULO 28: El vicepresidente tendrá que colaborar permanentemente con el presidente en todas funciones que a este le corresponden; reemplazar al presidente en caso de ausencia o impedimento y subrogarlo como las misma atribuciones y deberes que a este le corresponden; realizar las demás funciones que la ley o estos estatutos le encomienden. Además será el encargado del registro de socios de la agrupación.

ARTÍCULO 29: Corresponderá al relacionador público, entregar la información que sea requerida por la comunidad y a los medios de comunicación e integrar las comisiones de trabajo acordadas por el directorio o asamblea, así como también debe llevar un inventario de los bienes de la organización.

TÍTULO VI DEL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 30: El patrimonio de la organización estará integrado por:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea en conformidad a los estatutos;
- b) Las rentas obtenidas por la administración de los bienes que posea;
- c) Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales, eventos deportivos u otros de naturaleza similar;
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquieran a cualquier título;

- e) Las subvenciones fiscales o municipales que se les otorguen;
- f) Las donaciones o asignaciones por causas de muerte que se le hicieren, y;
- g) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTÍCULO 31: Las cuotas sociales ordinarias se determinarán anualmente en pesos, no pudiendo ser inferiores al 2% ni superiores 5% de una Unidad Tributaria Mensual (U.T.M.).

Las cuotas sociales extraordinarias serán determinadas por la asamblea general no pudiendo ser inferiores al 10% ni exceder 40% de una Unidad Tributaria Mensual (U.T.M.).

En ningún caso podrá exigirse la cancelación de cantidades superiores a las señaladas en los incisos precedentes.

ARTÍCULO 32: Los fondos de la organización deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre de la misma. El presidente y el tesorero podrán girar conjuntamente contra dichos fondos, previo acuerdo del directorio.

No podrá mantenerse en caja, en dinero efectivo, la suma superior a 5 Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.).

ARTÍCULO 33: El tesorero deberá confeccionar anualmente un balance o cuenta de resultados de la gestión financiera de la organización, para lo cual se podrá contratar la asesoría contable pertinente. Este balance deberá ser sometido a la aprobación de la asamblea.

ARTÍCULO 34: El directorio podrá autorizar el pago de los gastos de locomoción en que incurran los directores o socios comisionados para realizar una gestión directamente vinculada a las necesidades de la organización. Lo que se entiende sin perjuicio de la obligación de rendir cuenta sobre el empleo de los fondo destinados a tal fin.

Asimismo, podrán financiarse como cargo a los fondos de la organización los viáticos de los directores y/o voluntarios que deban trasladarse fuera de la Comuna de Antofagasta, cuando deben realizar una gestión relacionada con la organización. Para

ellos será necesaria la anuencia del directorio, debiendo además rendirse cuenta circunstanciada de los fondos empleados.

TÍTULO VII DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTÍCULO 35: Existirá una comisión fiscalizadora de finanzas, que será la encargada de revisar las cuentas e informar a la asamblea sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la organización. La comisión estará compuesta por 3 miembros titulares y dos suplentes, elegidos por los socios en conformidad a las normas contenidas en el Título IV de estos estatutos. Será el presidente aquel socio que obtenga la mayor cantidad de votos.

Los miembros de la comisión durarán un año en sus cargos, los que serán incompatibles con los de directores y cesarán en ellos por las mismas causas aplicables a éstos.

La comisión sesionará y adoptará acuerdos con dos de sus integrantes por lo menos.

ARTÍCULO 36: En el cumplimiento de sus funciones, la comisión podrá recabar del directorio toda la información que estime pertinente para la realización de su cometido. El directorio deberá facilitar todos los medios a su alcance para poner a su disposición dicha información.

La comisión dará cuenta de su gestión a la asamblea a lo menos 3 veces al año. Esta rendición de cuentas será obligatoria en las asambleas que se realicen en los meses de marzo y diciembre.

TÍTULO VIII DE LA INCORPORACIÓN A UNA UNIÓN COMUNAL

ARTÍCULO 37: La incorporación de la organización a una unión comunal deberá ser aprobada por una asamblea general extraordinaria, la que tratará exclusivamente de este asunto. Se requerirá el voto favorable de los 2/3 de los voluntarios presentes en la asamblea.

TÍTULO IX DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 38: Las modificaciones a los estatutos deberán ser aprobadas en una asamblea general extraordinaria, especialmente convocada al efecto, y requiere para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la asamblea. Las modificaciones se regirán una vez aprobadas por la Ilustre Municipalidad de Antofagasta.

TÍTULO X DE LA DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 39: Una asamblea general extraordinaria podrá acordar la disolución de la organización. Para ello se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros con derecho a sufragar.

Sin perjuicio de lo anterior, la disolución tendrá lugar además en los siguientes casos:

- a) Por incurrir en alguna de las causales de disolución previstas en estos estatutos.
- b) Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número, en su caso inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de 6 meses, hecho éste que podrá ser comunicado al Secretario Municipal de la Municipalidad de Antofagasta por cualquier voluntario a la organización; y
- c) Por caducidad de la personalidad jurídica, de acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del artículo 7° de la Ley N°19.418.

ARTÍCULO 40: Una vez producida la disolución, se procederá a liquidar el patrimonio de la organización. Para este efecto, se designará una comisión, compuesta por tres voluntarios designados por la asamblea general, que será la encargada de determinar el activo y el pasivo de la organización, cobrar los créditos y pagar las deudas de la misma y concluir los contratos, acuerdos y convenios celebrados por la organización con terceros. La comisión tendrá el término de 30 días para el desarrollo de su gestión.

Si una vez efectuada esta operación quedaren bienes, estos serán traspasados en dominio a alguna agrupación de rescate animal de la ciudad de Antofagasta, la que deberá estar constituida legalmente, acreditando su existencia mediante certificado extendido por la autoridad competente.